



TAP. HAYDEE HILDA CAPACYACHI TAQUIA  
FEDATARIA  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Ministerio de Salud

07 JUN 2019

## Resolución Directoral

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Lima, 06 de Junio de 2019

Visto el Expediente N° 19-012814-001 que contiene el Informe Técnico N° 41-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización para la Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento", por el periodo de 90 (noventa) días calendarios;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 310-2019/HNHU/DF de fecha 22 de marzo de 2019, el Jefe del Departamento de Farmacia solicita la Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML, con la finalidad de garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado y oportuno, brindando una atención continua y personal, que garantice el tratamiento y recuperación de los pacientes que acuden al HNHU, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas;

Que, con Nota Informativa N° 111-2019-AIP-ULOG/OEA-HNHU de fecha 24 de abril de 2019, la Jefa del Área de Información y Programación de Logística remite a la Unidad de Logística la Indagación de Mercado N° 40-2019-HNHU correspondiente al procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento";

Que, con Memorando N° 444-2019-OA/HNHU de fecha 25 de abril de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la Certificación Presupuestal por el monto ascendente a S/. 192 000,00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento";

Que, con Memorando N° 0275-2019-OPE-HNHU y Nota Informativa N° 170-2019-OPE-UP-HNHU de fecha 26 de abril de 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unánue otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002760 para el año 2019, por el monto ascendente a S/. 192 000,00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento";

Que, con Resolución Administrativa N° 181-2019-HNHU-OA de fecha 7 de mayo de 2019, se aprobó la décima segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 0132 - Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2019-HNHU-OA de fecha 18 de enero de 2019, incorporándose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento";

Que, mediante Nota Informativa N° 481-2019-ULOG-HNHU de fecha 14 de mayo de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento", adjuntando las especificaciones técnicas, la indagación de mercado y la disponibilidad presupuestal;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 112-2019-HNHU-DG de fecha 22 de mayo de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento Iobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HHU por Desabastecimiento", por un valor referencial de S/. 192 000,00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 041-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de mayo de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 1 que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, describe al Principio de Competencia señalando que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por el cual la Entidad puede contratar directamente con un proveedor "ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones", por lo que se deberá observar lo señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual indica que "la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";





*[Firma]*  
TAP. HAYDEE HILDA CAPACYACHI TAQUIA  
FE DATARIA  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Ministerio de Salud

07 JUN 2019

## Resolución Directoral

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Lima, 06 de Junio de 2019

Que, a fin de analizar este supuesto, es necesario recurrir a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en el que señala que la Situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el artículo 27 de la Ley, por lo cual la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y e) En vía de regularización;

Que, por su parte en la Opinión Nº 175-2018/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en tal sentido, señala que "respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por Ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de otro lado, puntualiza que "Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada";

Que, en tal sentido, la causal de situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal - una contratación directa - destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa;



Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la contratación directa por situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa imprevisible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, a través del Informe N° 310-2019/HHHU/DF de fecha 22 de marzo de 2019 y del Informe Técnico N° 41-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de mayo de 2019, del Jefe de la Unidad de Logística, obrantes en el expediente de contratación aprobado, se ha podido verificar que existe una situación extraordinaria e imprevisible por la ausencia del medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML, la que ha sido originada en razón a que el procedimiento de selección de Licitación Pública cuyo objeto es la "Adquisición de Agente Diagnóstico - lobitridol Equivalente 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes", se encuentra en custodia del Comité de Selección para su convocatoria respectiva, en virtud a la Nota Informativa N° 489-2019-ULOG-HNHU de fecha 15 de mayo de 2019, el cual brindará el suministro de la sustancia de contraste por el periodo de un (1) año, procedimiento de selección que a la fecha se encuentra convocado según el reporte SEACE; pero en tanto subsiste la necesidad de dicha sustancia para la toma de exámenes radiográficos, de tomografía y radiología intervencionista a los pacientes del Hospital, situación que conlleva a tomar acciones para continuar con los fines institucionales; por lo que concurren los presupuestos descritos en la norma como son la situación inminente, extraordinaria e imprevisible;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la situación de desabastecimiento, debido a que el requerimiento para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HHNU por Desabastecimiento", constituye una necesidad actual y sobrevenida por certificarse la ausencia de dicha sustancia de contraste para garantizar el acceso a los exámenes radiográficos, de tomografía y radiología intervencionista por parte de los pacientes que acuden al HHNU, conforme lo expresa la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el Jefe del Departamento de Farmacia y el Jefe de la Unidad de Logística; consecuentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HHNU por Desabastecimiento", por el período de 90 (noventa) días calendario, o hasta el inicio de la ejecución contractual de la Licitación Pública convocada en el Año Fiscal 2019 para la "Adquisición de Agente Diagnóstico - lobitridol Equivalente 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes", por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 192 000,00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 41-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de mayo de 2019, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 456-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;





## Resolución Directoral

Lima, 06 de Junio de 2019

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamento lobitridol 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el HNHU por Desabastecimiento", por el período de 90 (noventa) días calendario o hasta el inicio de la ejecución contractual de la Licitación Pública convocada en el Año Fiscal 2019 para la "Adquisición de Agente Diagnóstico - lobitridol Equivalente 300 MG I/ML Iny. 50 ML para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes", por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y hasta por el valor referencial de S/. 192 000,00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

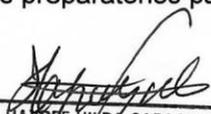
**Artículo 2.-** Autorizar a la Oficina de Logística a fin de que realice las acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional.

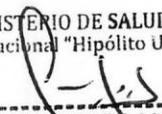
**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración a que realice la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hubieren generado retraso en la ejecución de los actos preparatorios para la adecuada dotación del producto.

### Regístrese y comuníquese.

  
TAP. HAYDEE HILDA CAPACYACHI TAQUIA  
FEDATARIA  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

  
Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP N°27423

07 JUN 2019

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico  
Of. Asesoría Jurídica  
Of. Administración  
Unid. Logística  
Of. Comunicaciones  
Archivo



"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"